

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)"								
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO PAS-EV04-CCPB-038	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
				ÁREA AFECTADA: 878.99 m2		AFECTACIÓN: PARCIAL		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:				Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS 84	
				Este(X)		Norte(Y)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	- ANGEL YVAN MORALES RIOS - FELIX SAMUEL MORALES RIOS - MILAGROS YAMILE MORALES RIOS - ZENAI DA RUBI MORALES RIOS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con un canal, en una línea recta de un Tramo D-A de 22.52 m Por el Sur: Colinda con la UC 03123, en una línea recta de un Tramo B-C de 42.32 m. Por el Este: Colinda con el Área remanente de la UC 03124, en una línea recta de un Tramo A-B de 37.23 m. Por el Oeste: Colinda con la UC 03112, en una línea recta de un Tramo C-D de 21.85 m. - PARTIDA REGISTRAL: N° 04039235, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V - Sede Trujillo. - CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 19/11/2019 2019 (Informe Técnico N° 11049-2019-ZR-V-ST/OC) emitido por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo - CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 31.07.2018 por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.	A	**A-B	37.23	690150.3962	9144438.6255
				B	B-C	42.32	690178.9921	9144414.7746
				C	C-D	21.85	690138.3011	9144403.1517
				D	D-A	22.52	690132.9911	9144424.3417
								** Tramo Curvo
12,008.21								

1865911-1

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ica - Los Molinos - Tambillos, tramo: KM. 19+700 al KM. 33+500, incluido el Puente La Achirana y Accesos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0253-2020-MTC/01.02**

Lima, 29 de abril de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 031-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada Carretera Ica-Los Molinos-Tambillos, Tramo: Puente La Achirana-Huamaní (Km. 19 + 700-Km. 33 + 500), incluido la construcción del Puente Achirana y Accesos; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de

Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por Oficio N° 739-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código ILMH-TRAP-022 del 22 de marzo de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 864,57, correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ica - Los Molinos - Tambillos, tramo: KM.19+700 al KM: 33+500, incluido el Puente La Achirana y Accesos”;

Que, con Memorandum N° 160-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 102-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 001-2020-MTC/CLS N° 129-2018-HSI, el cual cuenta con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía y de su Jefatura de Gestión de Obras Públicas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y las áreas del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado y el

valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 721-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 420-2020-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ica - Los Molinos - Tambillos, tramo: KM.19+700 al KM: 33+500, incluido el Puente La Achirana y Accesos” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 864,57, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

(SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole

la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO											
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA DENOMINADA "CARRETERA ICA-LOS MOLINOS-TAMBILLOS, TRAMO: PUENTE LA ACHIRANA-HUAMANI (KM. 19 + 700-KM. 33 + 500), INCLUIDO LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ACHIRANA Y ACCESOS".											
No.	Sujeto Activo / Beneficiario	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble				Valor de la Tasación (S/)				
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	ZEVALLOS QUISPE VDA. DE ASTOCAZA, DOLORES	Código: ILMH-TRAP-022	Area Afectada 1: 47.26 m2		Area Afectada 2: 280.23 m2					
			Coordenadas UTM de validez universal del inmueble				AREA AFECTADA 1				
			Área Afectada 1: Linderos y medidas perimétricas del área afectada: Por el Norte: Con la Carretera Ica-Los Molinos-Tambillo, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo A-B de 5.05 m, tramo B-C de 5.19 m, tramo C-D de 1.21 m. Por el Sur: Con la Carretera Ica-Los Molinos-Tambillo, con una línea recta de 01 tramo: tramo E-F de 1.34 m. Por el Este: Con parte de la U.C. 45146 de propiedad de Dolores, Zevallos Quispe y Suc. Máximo Román, Astocaza Pérez (P.E. 40015995), con una línea recta de 01 tramo: tramo D-E de 14.22 m. Por el Oeste: Con la Carretera Ica-Los Molinos-Tambillo, con una línea recta de 01 tramo: tramo F-A de 5.47 m.				Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS84	
							Este (X)		Norte (Y)		
			A	A-B	5.05	427934.1443		8462591.7099			
			B	B-C	5.19	427935.1338		8462596.6590			
			C	C-D	1.21	427939.2650		8462599.7981			
			D	D-E	14.22	427940.4650		8462599.9191			
			E	E-F	1.34	427937.5783		8462585.9959			
			F	F-A	5.47	427936.4614		8462586.7508			
			Área Afectada 2: Linderos y medidas perimétricas del área afectada: Por el Norte: Con la Carretera Ica-Los Molinos-Tambillo, con una línea quebrada de 04 tramos: tramo A-B de 12.17 m, tramo B-C de 14.25 m, tramo C-D de 14.53 m, tramo D-E de 0.74 m. Por el Sur: Con parte de la U.C. 45146 de propiedad de Dolores, Zevallos Quispe y Suc. Máximo Román, Astocaza Pérez (P.E. 40015995), con una línea quebrada de 03 tramos: tramo E-F de 5.93 m, tramo F-G de 24.93 m, tramo G-A de 13.49 m. Por el Este: Con la Intersección entre el lado Norte y el lado Sur en el vértice E. Por el Oeste: Con la Intersección entre el lado Norte y el lado Sur en el vértice A.				Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS84	
							Este (X)		Norte (Y)		
			A	A-B	12.17	428059.3160		8462727.1213			
			B	B-C	14.25	428067.3724		8462736.2304			
			C	C-D	14.53	428078.6115		8462744.9886			
			D	D-E	0.74	428092.2419		8462750.0277			
			E	E-F	5.93	428092.9823		8462750.0422			
			F	F-G	24.93	428091.8022		8462744.2372			
			G	G-A	13.49	428072.7771		8462728.1349			
			PARTIDA REGISTRAL: N° 40015995, perteneciente a la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI, Sede Ica.							864.57	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05.12.2018 (Informe Técnico N° 8661-2018-Z.R.N.XI/UREG-ICA, por la Oficina Registral de ICA, Zona Registral N° XI, Sede ICA.								
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 12.09.2019, por la Oficina Registral de ICA, Zona Registral N° XI, Sede ICA											